



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán D.N.
15 de octubre de 2019.

DETEREL 291/2019

A la : Comisión Permanente de **Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa (Interina)

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión en favor de la señora Josefina Mireya Espinal Perdomo.

Ref. : **Exp. 01107-2019-SLO-SE Of. 00008703 d/f 28-08-2019**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar en torno a esta materia esta sustentada en:

- a) La Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1), literal q), al establecer las atribuciones generales en materia legislativa, estableciendo de la siguiente forma:

"Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;..." y

- b) La Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del año 1981, en su artículo 10 el cual expresa de la siguiente manera:

"En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza la presente ley, para fines de aprobación; se rige por lo establecido en La Constitución de la República, en su artículo 113, que expresa textualmente lo siguiente: **"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara."**

Desmonte Legal:

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No. 653-04 Art.1-32, de fecha 14 de julio del año 2004.

Del análisis del desmonte legal hemos observado que el tercer visto esta erróneamente dispuesto, en el sentido de que menciona el artículo sobre el beneficiario. Asimismo, los vistos se encuentran en mayúscula, lo cual no es recomendable por los manuales. Recomendamos lo siguiente:

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Visto: El Decreto No. 653-04, de fecha 14 de julio del año 2004.

Análisis Legal y Constitucional

1.- El artículo 3 del proyecto establece: **"Art.3.-** La presente ley modifica el Decreto No. 653-04 Art.1-32, de fecha 14 de julio del año 2004, en lo que se refiere a la señora **JOSEFINA MIREYA ESPINAL PERDOMO**", al respecto, es preciso señalar que dadas las atribuciones propias del Congreso Nacional y del Poder Ejecutivo, no le es permitido al Congreso modificar un decreto dictado dentro del ámbito de las competencias del órgano. Lo recomendable es que el Congreso modifique la pensión que recibe y por efecto de aplicación el decreto es inaplicable. Recomendamos la eliminación del artículo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Análisis Constitucional

1. Las decisiones sobre el otorgamiento de pensiones por parte del Congreso encuentran su sustento constitucional en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece: **"Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;..."** así como todo lo relativo a la toma de decisiones que impulsen la seguridad social de las personas, aún sea de manera individualizada.

Análisis de Técnicas Legislativas

Sin menoscabo de lo analizado, en lo relativo a la incompetencia del Congreso para emitir pensiones de esta naturaleza, es obligación de esta dirección identificar los elementos técnicos y sugerir cómo debe ser redactado.

1. La redacción de los títulos de las leyes debe ser observando los criterios de técnicas legislativas, deben ser en minúscula, como sigue:

**Ley que Concede Aumento de Pensión del Estado a la
Señora Josefina Mireya Espinal Perdomo**

2. Los considerandos en las leyes deben observar criterios definidos, tales como redacción en minúscula y terminar en punto y coma (;), por ejemplo: Considerando primero...Recomendamos lo siguiente:

Considerando primero: Que la señora **Josefina Mireya Espinal Perdomo** Portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0065653-7 laboró en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) por más de 4 años, desde Agosto del 2000 hasta 2004, desempeñando la función de Subsecretaria de Estado Vial.

Considerando segundo: Que la señora **Josefina Mireya Espinal Perdomo**, fue pensionada mediante Decreto No. 653-04 Art.1-32, de fecha 14 de julio del año 2004, con la suma de RD\$41,600.00 (cuarenta y un mil seiscientos pesos) mensuales, cantidad que resulta irrisoria actualmente y no le permite cubrir sus necesidades básicas;

Considerando tercero: Que el Artículo 17, Ordinal 3 de la Constitución de la República Dominicana, establece que es deber del Estado estimular la seguridad social en la nación, y brindar protección a aquellos ciudadanos y ciudadanas que le han prestado servicio al país.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

3. Del análisis del proyecto y las técnicas legislativas del mismo, hemos observado que adolece de un objeto que identifique el móvil de la iniciativa, así como de un ámbito de aplicación. En el primer caso, el objeto, como elemento informativo de contenido no normativo, es necesario que acompañe a todo proyecto de ley, sin importar su contenido y extensión, con la finalidad de informar con precisión de qué se trata y su alcance. Asimismo, toda iniciativa debe poseer su ámbito de aplicación, lo que permite identificar con precisión dónde o en quien recae la norma, lo que a su vez nos lleva a reconocer el tipo de ley (particular o colectiva, local o nacional).

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto auxiliar a la señora **Josefina Mireya Espinal Perdomo**, otorgando un aumento de pensión del Estado, que contribuya a paliar su situación general y la de sus familiares.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación auxiliar a la señora Josefina Mireya Espinal Perdomo,.

4. El artículo 2 del proyecto establece: "Art.2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, consignado en la Ley de Gastos Públicos". Al respecto, es preciso señalar que el nombre Constitucional de esta ley, al tenor de lo establecido en el artículo 233 de la Carta Magna, es Ley de Presupuesto General del Estado. Recomendamos la siguiente redacción:

Artículo.- Fondos. Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

5. El artículo 4 del proyecto establece: "Art.4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación". Al respecto, es preciso señalar que los proyectos de ley no entran en vigencia con la promulgación, sino que deben agotar todo un procedimiento de promulgación y publicación, a lo cual debe hacer referencia la ley. Recomendamos la siguiente redacción.

Artículo. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

6. Los artículos del proyecto se encuentran expresados, en la palabra artículo, en abreviatura y no poseen epígrafes, como elementos identificativos de contenido. Al respecto, el Manual de Técnica Legislativa establece que los artículos no deben



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

abreviarse, además de que todos deben poseer sus epígrafes correspondientes. Sugerimos corregir.

A partir de las recomendaciones anteriores, se hace necesario readecuar el proyecto completo, en una redacción alterna, como sigue:

**Ley que Concede Aumento de Pensión del Estado a la
Señora Josefina Mireya Espinal Perdomo**

Considerando primero: Que la señora **Josefina Mireya Espinal Perdomo** Portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0065653-7 laboró en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) por más de 4 años, desde Agosto del 2000 hasta 2004, desempeñando la función de Subsecretaria de Estado Vial;

Considerando segundo: Que la señora **Josefina Mireya Espinal Perdomo**, fue pensionada mediante Decreto No. 653-04 Art.1-32, de fecha 14 de julio del año 2004, con la suma de **RD\$41,600.00 (cuarenta y un mil seiscientos pesos)** mensuales, cantidad que resulta irrisoria actualmente y no le permite cubrir sus necesidades básicas;

Considerando tercero: Que el Artículo 17, Ordinal 3 de la Constitución de la República Dominicana, establece que es deber del Estado estimular la seguridad social en la nación, y brindar protección a aquellos ciudadanos y ciudadanas que le han prestado servicio al país.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Visto: El Decreto No. 653-04, de fecha 14 de julio del año 2004.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto auxiliar a la señora **Josefina Mireya Espinal Perdomo**, otorgando un aumento de pensión del Estado, que contribuya a paliar su situación general y la de sus familiares.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación auxiliar al señor **Josefina Mireya Espinal Perdomo**.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Artículo 3.- Se aumenta de RD\$41,600.00 (cuarenta y un mil seicientos pesos) a RD\$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos) mensuales, la pensión del Estado que actualmente percibe la señora **Josefina Mireya Espinal Perdomo**.

Artículo 4.- Fondos. Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 5.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

A partir de lo analizado recomendamos que la comisión se aboque a su estudio, pudiendo observar lo antes señalado y rechazar este proyecto de ley.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director.

WDF